

CONCEPTO 931 DE 2006

(enero 24)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá, D.C.

PARA: Doctora Sandra Patricia Quevedo Rodríguez Jefe Departamento Nacional de Conciliación

DE: Dirección Jurídica Nacional – Unidad de Seguros

ASUNTO: GGD – DC - 16163

Mediante Oficio remitido a esta Dirección, solicita concepto acerca de la viabilidad de cancelar aportes correspondientes a los ciclos 2004-04 al 2005-07 con el fin de no perder la continuidad en los aportes de Salud, toda vez, que se estableció que los valores que registran las imágenes de los formularios de autoliquidación originales que reposan en el archivo físico del ISS, son diferentes de los relacionados en las copias allegadas por el afiliado; lo anterior aduce el afiliado, obedece a que utilizaba un tercero para realizar el pago.

Al respecto manifestamos:

El artículo [209](#) de la Ley 100 de 1993 dispone que el no pago de la cotización en el Sistema de Salud conlleva la suspensión de la afiliación y al derecho a la atención del Plan de Salud Obligatorio, y agrega que por el período de la suspensión, “no se podrán causar deuda ni interés de ninguna clase”.

Si bien es cierto, este precepto fue declarado exequible en forma condicionada por la Corte Constitucional en Sentencia C-[177](#) del 4 de mayo de 1998, también lo es, que posteriormente el Decreto 806 de 1998 en el inciso tercero del artículo [57](#) ordenó:

“El empleador, la administradora de pensiones o el afiliado deberá para efectos de levantar la suspensión, pagar por todos los períodos atrasados a la Entidad Promotora de Salud, la cual brindará atención inmediata”.

En consecuencia, en relación con el cobro de la deuda e intereses de los trabajadores independientes ésta Dirección en diferentes pronunciamientos concluyó, que a pesar de lo expuesto en el fallo Constitucional antes citado, los Decretos [806](#) de 1998, [1406](#) de 1999 y 047 de 2000, que se expidieron con posterioridad para controlar la evasión y elusión de aportes, están vigentes y gozan del principio de legalidad, siendo pertinente ratificar lo ordenado por el párrafo del artículo [210](#) de la Ley 100 de 1993, en el sentido que ningún afiliado cotizante está exento de pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, es procedente el cobro de intereses de mora y las cotizaciones dejadas de pagar por los trabajadores independientes, en iguales condiciones que a los trabajadores dependientes.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 047 de 2000:

“La Entidad Promotora de Salud podrá mantener, como política de la entidad de manera general a todos sus afiliados, la calidad de afiliado hasta por seis (6) meses de no pago de las cotizaciones del trabajador independiente o persona con capacidad de pago, preservando el cotizante los derechos de antigüedad frente al sistema. Para este efecto, la **Entidad Promotora de Salud, a partir de la mora, suspenderá el servicio y comunicará al afiliado éste hecho así como la fecha desde la cual se hará efectiva la desafiliación...**”

En conclusión, si el afiliado manifiesta la voluntad de pagar los períodos atrasados y continuar afiliado al Sistema como en efecto sucede en el presente caso, puede hacerlo, toda vez, que según escrito de consulta el cotizante nunca fue desafiliado, por el contrario fueron aceptados los pagos de aportes con un ingreso base de cotización diferente al declarado en su oportunidad, siendo éste inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, novedades, condiciones y presupuestos que en la eventualidad de una reclamación por vía judicial y demostrada la supuesta buena fe del afiliado, darían lugar a una condena en detrimento del Instituto de Seguros Sociales.

En los anteriores términos, esperamos absolver su consulta.

Cordialmente,

RUTH ALEYDA MINA GARCÍA

Jefe Unidad de Seguros

Dirección Jurídica Nacional

c.c. Dr. Bernardo Vásquez Correa – Jefe Departamento Financiero ISS Seccional Risaralda

Vo.Bo. EMIL ENRIQUE ARIZA OLAYA

Director Jurídico Nacional

MNLP

Rad: 14461- 16028

2006.01.19



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

